



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/05/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2023060047409 DEL 10 DE MARZO DE 2023, Y SE CONCEDE UNA PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE UN REQUERIMIENTO, EMITIDA DENTRO DEL TRÁMITE DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 5978 (HEPO-16)”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La **SOCIEDAD MINERA LAS AVES 2 S.A.**, con NIT. **900.095.798-0**, representada legalmente por **JAIRO ANDRÉS MESA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.780.223**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5978**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, suscrito el 26 de abril de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de octubre de 2005, con el código **HEPO-16**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante Resolución No. **2023060047409** del 10 de marzo de 2023, notificada por edicto fijado en el sitio web el 17 de abril de 2023 y desfijado el 21 de abril de la misma anualidad, al titular de la referencia, “*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 5978 (HEPO-16) Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES*”, se resolvió entre otras lo siguiente:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera radicado con el No **5978**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento, suscrito el 24 de abril de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de octubre de 2005, con el código **HEPO16**, cuyo titular es la **SOCIEDAD MINERA LAS AVES 2 S.A.**, con NIT. **900.095.798-0**, representada legalmente por **JAIRO ANDRÉS MESA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.780.223**, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/05/2023)

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA** al titular minero, a título de falta leve, por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$15.660.000)**, equivalentes a 13,5 SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3° de la citada resolución, tablas 2° y 5° que de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

(...)"

Frente a esta decisión, tal como se transcribe, se informó la procedencia del recurso de reposición, el cual debía interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Lo anterior, conforme al procedimiento señalado para las notificaciones en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que reza:

**"Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriera a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos."

Concordado con lo establecido dentro del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

**"Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

Encontrándose dentro del término legal, el 08 de mayo de 2023, mediante radicado No. 2023010199856, se presentó "Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. **2023060047409** del 10 de marzo de 2023,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/05/2023)**

interpuesto por el apoderado de la sociedad **MINERA LAS AVES 2 S.A.**, el señor Luis Eduardo Lopera Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.011.558, con tarjeta profesional 80.990 del C.S. de la Judicatura.

**SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Manifiesta el recurrente, como motivos de inconformidad con la resolución impugnada, entre otros, los siguientes:

“(…)

*Como puede observarse que en este Auto No. 2023080052833, del 15 de marzo de 2023, se tomaron decisiones completamente opuestas y contrarias a las tomadas en la Resolución No. 2023060047409, del 10 de marzo de 2023, la cual declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. 5978 (HEPO-06) e impuso una multa; y que nos fue notificado primero el Auto que la Resolución; el Auto fue notificado por Estado No. No. 2502, del 28 de marzo de 2023; y la Resolución mediante el Edicto 2023030194000, del 14 de abril de 2023, fijado el 17 de abril de 2023 y desfijado el 21 de abril de 2023.*

*Se procedió a darle respuesta a los requerimientos del Auto No. 2023080052833, del 15 de marzo de 2023, notificado por Estado No. No. 2502, del 28 de marzo de 2023, ya que fue la primera notificación que se recibió, y que dio la oportunidad de subsanar los requerimientos, otorgando prórroga para la entrega de algunos de ellos.*

*Mediante el Oficio con Radicado No. 2023010196961, del 05/05/2023, se allegaron los siguientes documentos:*

*✓ Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.*

*✓ Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.*

*NOTA: Los Formatos Básicos Mineros citados anteriormente, se radicaron mediante la Plataforma de ANNA MINERÍA, de la ANM; por lo tanto, podrán ser consultados en dicha Plataforma.*

*Se le dio respuesta al requerimiento del “El Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta la Estimación de los Recursos y Reservas minerales de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro estándar internacional reconocido por CRIRSCO y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020.”*

*✓ Se le dio respuesta al requerimiento de la Póliza Minero Ambiental adjuntando la Constancia de Radicación de la misma, cuya radicación se realizó a través de la Plataforma de ANNA MINERÍA, de la Agencia Nacional de Minería (ANM) el 28/04/2023, por lo tanto, podrán ser consultada en dicha Plataforma.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/05/2023)**

✓Se allegaron los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2009, los trimestres II, III y IV del año 2017, los trimestres I, II, III y IV de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y I, II y III trimestre de 2022.

✓Se allegó la corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Oro de los trimestres I, II, III y IV de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.

✓Se allegó la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, radicándola a través de la Plataforma de ANNA MINERÍA, de la ANM; por lo tanto, podrán ser consultados en dicha Plataforma. Como podrá observarse, quedaron todos los requerimientos subsanados, inclusive, los que habían determinado la caducidad y la multa; quedando al día el expediente, en cuanto a obligaciones económicas y contractuales se trata.

(...)"

Por lo anterior, el apoderado de la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera de la referencia elevó la siguiente petición a esta Delegada:

*Respetuosamente, de conformidad con los argumentos planteados, las pruebas aportadas y las que constan al interior del expediente, solicito reponer en su totalidad la Resolución No. 2023060047409, del 10/03/2023, notificada por edicto 2023030194000, del 14 de abril de 2023, fijado el 17 de abril de 2023 y desfijado el 21 de abril de 2023, por medio de la cual fue declarada la CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 5978 (HEPO-16) Y SE IMPONE UNA MULTA, y así permitir que podamos continuar con el título minero.*

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Lo primero que será objeto de estudio para resolver el presente recurso es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en este orden de ideas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas:

**"Artículo 297.** Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

Que, en consecuencia, en materia del agotamiento de los recursos en la actuación administrativa, se hace aplicable lo dispuesto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al respecto establece:

**"Artículo 77.** Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/05/2023)**

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”*

Así las cosas, una vez observada la concurrencia de los requisitos anteriormente citados y los establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el titular minero.

Sobre el hecho descrito en el recurso de reposición, es pertinente resolver de fondo lo relacionado con los motivos que sustentan el recurso bajo estudio:

**Frente a la multa impuesta en la Resolución No. 2023060047409** del 10 de marzo de 2023.

Para iniciar es preciso indicar que, mediante Auto No. 2023080052833 del 15 de marzo de 2023, notificado mediante Estado No 2502 del 28 de marzo de 2023, se concedió una prórroga de 30 días a la sociedad titular, contados a partir de la notificación, para que presentara:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- El programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta la Estimación de Recursos y Reservas minerales de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro estándar internacional reconocido por CRIRSCO y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020.

Como puede observarse, la autoridad minera al expedir el Auto No. 2023080052833 del 15 de marzo de 2023, por medio del cual se concedió una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones anteriormente descritas, no tuvo en cuenta que ya existía una resolución por medio de la cual se imponía una multa al titular minero, y aun así la concedió, desconociendo de esta manera sus propias actuaciones, lo que devino en una contradicción en esta autoridad frente al titular minero de la referencia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/05/2023)**

No obstante lo anterior, cabe resaltar que, en atención a que el titular minero fue notificado en primer lugar del auto que concedió la prórroga y no así de la Resolución que declaró la caducidad e impuso la multa; con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que le habían sido requeridas y, para las cuales se le concedió una prórroga en el Auto No. 2023080052833 del 15 de marzo de 2023, el titular allegó lo siguiente:

- La Póliza Minero Ambiental radicada a través de la Plataforma de ANNA MINERÍA, de la Agencia Nacional de Minería (ANM) el 28 de abril de 2023, mediante evento 42650.
- El día 05 de mayo a través de la Plataforma de ANNA MINERÍA mediante eventos: 427184, 427182, 427180, 427176, 427174, 42172, 427165, 427157, 427147, 427143, 427137, 427129, 427125, 427123 y 427121, presentó los FBM Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y los FBM Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; y la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- El día 09 de mayo de 2023 mediante radicado No 2023010202368, allegaron los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2009, los trimestres II, III y IV del año 2017, los trimestres I, II, III y IV de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y I, II y III trimestre de 2022; la corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Oro de los trimestres I, II, III y IV de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.

En consecuencia, se puede evidenciar que el titular dio cumplimiento a todas las obligaciones que le habían sido requeridas, lo cual, da pie a que sea considerada de manera positiva por esta Secretaría de Minas los argumentos formulados en el recurso de reposición bajo estudio.

Es importante indicar que las actuaciones administrativas siempre han de edificarse dentro de los linderos propios de la seguridad jurídica y la confianza legítima, así como la garantía al derecho fundamental al Debido Proceso.

El Debido Proceso administrativo, como derecho de doble línea, predicable tanto de la administración como del administrado, *“se traduce en el derecho que comprende a todas las personas de acceso a un proceso justo y adecuado. Es entonces la garantía infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones como establecer*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/05/2023)

*prerrogativas*<sup>1</sup>. Esta garantía fundamental “en materia administrativa se extiende a todo tipo de situaciones de la administración”<sup>2</sup> y encuentra dentro de sus principios “los derechos fundamentales de los asociados”<sup>3</sup>. Es clara la jurisprudencia constitucional en que “el debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad”<sup>4</sup>, razón por la cual es deber de esta Autoridad Minera actuar dentro de los límites normativos que señalan la ley y los reglamentos debidamente expedidos, con un “mínimo grado de discrecionalidad o de libertad de acción”<sup>5</sup>, permitiendo en todo caso, a los titulares mineros la concreción de su derecho, por medio de mecanismos de protección, entendiendo esto como la puesta en conocimiento de las decisiones que le afecten y la posibilidad de controvertir estas últimas, en el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

En ese orden de ideas, la jurisprudencia ha exigido que la sanción sea razonable y proporcional “a efectos de evitar la arbitrariedad y limitar a su máxima expresión la discrecionalidad de que pueda hacer uso la autoridad administrativa al momento de su imposición”; lo cual nos lleva a concluir como Autoridad Minera que, la proporcionalidad es la razonabilidad que debe mediar entre la medida y la gravedad de los hechos, razón por la cual la imposición de una sanción debe ser proporcional a los hechos que la motivaron, aspectos que no se cumplen en lo que es objeto de recurso de reposición, de allí, le asiste razón al titular minero en el sentido que no hay lugar a la imposición de la multa, y que frente al requerimiento de la póliza minero ambiental que dio origen a la declaratoria de caducidad, fue allegada por el titular minero el día 28 de abril de 2023, en ese sentido, se procederá a **REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** la Resolución No. **2023060047409** del 10 de marzo de 2023.

En consecuencia, ante todo lo expuesto, esta Autoridad Minera ordenará **REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** la Resolución No. 2023060047409 del 10 de marzo de 2023.

De otro lado, mediante escrito radicado a través de la plataforma de mercurio bajo el No. 20230110200141 del 08 de mayo de 2023, los titulares solicitaron una prórroga de cuatro meses, para dar respuesta al requerimiento realizado a través del Auto 2023080037784 del 07 de marzo de 2023, notificado por Estado No. 2499 del 22 de marzo de 2023, de la siguiente manera:

“(…)

*Me permito, con todo respeto, solicitarle nos conceda una prórroga de cuatro (4) meses para entregar y radicar el Complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Es importante*

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-119 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-696 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>1</sup> *Ibid.*

Corte Constitucional. Sentencia T-982 de 2004. M.P. Rodrigo Escobar Gil.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/05/2023)

*mencionar que se deben de realizar actividades que demandan mucho tiempo, y concretamente para determinar la Estimación de los Recursos y las Reservas, debido primordialmente a que el estudio inicial fue presentado en el mes de agosto del año 2017, lo cual requiere entonces un replanteamiento de lo que se presentó en el pasado versus los requerimientos hechos actualmente; y justamente como en la aplicación de la Resolución 100 del 17/03/2020.*

*Es por todo lo anterior que solicitamos la prórroga por cuatro (4) meses, para poder culminar todas las actividades necesarias, tanto en campo, como en lo documental.”*

En virtud de lo anterior, y toda vez que los titulares justificaron la necesidad del plazo de cuatro (04) meses para dar cumplimiento al mencionado requerimiento; sin embargo, por cumplimiento de ley esta autoridad minera otorgará a la **SOCIEDAD MINERA LAS AVES 2 S.A.**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5978**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento, suscrito el 26 de abril de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de octubre de 2005, con el código **HEPO-16**; una prórroga de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de que se aporte lo solicitado en el artículo primero del Auto No 2023080037784 del 07 de marzo de 2023, so pena de imponer las sanciones a las que hubiere lugar. No obstante, en caso de no poder dar cumplimiento en el plazo fijado en el presente acto administrativo, podrá allegar nuevamente una solicitud justificando la necesidad de un plazo adicional.

Para finalizar, quedando pendiente la respectiva evaluación técnica, se acusará recibo de las siguientes obligaciones allegadas por el titular:

- La Póliza Minero Ambiental radicada a través de la Plataforma de ANNA MINERÍA, de la Agencia Nacional de Minería (ANM) el 28 de abril de 2023, mediante evento 42650.
- Los FBM Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y los FBM Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2009, los trimestres II, III y IV del año 2017, los trimestres I, II, III y IV de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y I, II y III trimestre de 2022.
- La corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Oro de los trimestres I, II, III y IV de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE:**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/05/2023)**

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** la Resolución No. **2023060047409** del 10 de marzo de 2023, *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 5978 (HEPO-16) Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES”*, proferida dentro del trámite del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5978**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento, suscrito el 26 de abril de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de octubre de 2005, con el código **HEPO-16**, cuyo titular es la **SOCIEDAD MINERA LAS AVES 2 S.A.**, con Nit. **900.095.798-0**, representada legalmente por **JAIRO ANDRÉS MESA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.780.223**, o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la **SOCIEDAD MINERA LAS AVES 2 S.A.**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5978**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento, suscrito el 26 de abril de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de octubre de 2005, con el código **HEPO-16**; una prórroga de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de que dé cabal cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo primero del Auto No. 2023080037784 del 07 de marzo de 2023, so pena de imponer las sanciones a las que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: ACUSAR RECIBO** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5978**, de lo siguiente:

- La Póliza Minero Ambiental radicada a través de la Plataforma de ANNA MINERÍA, de la Agencia Nacional de Minería (ANM) el 28 de abril de 2023, mediante evento 42650.
- Los FBM Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y los FBM Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2009, los trimestres II, III y IV del año 2017, los trimestres I, II, III y IV de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y I, II y III trimestre de 2022.
- La corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Oro de los trimestres I, II, III y IV de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. en caso de que no sea posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/05/2023)**

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno debido a que con este se concluye el procedimiento administrativo, esto, a las luces del numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, el 17/05/2023

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO**

	<b>NOMBRE</b>	<b>FECHA</b>
<b>Proyectó</b>	Marcela Vélez Palacio - Abogada Contratista Secretaría de Minas	15/05/2023
<b>Revisó</b>	Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	16/05/2023

Proyectó: SVELEZP

Aprobó: